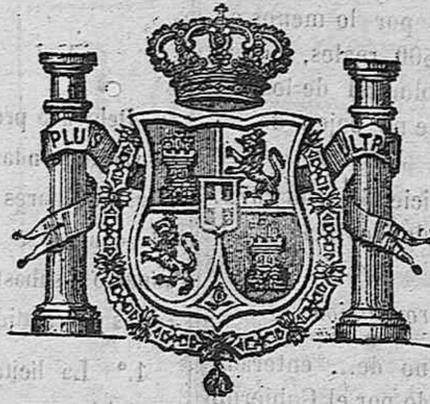


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Segovia 30 Diciembre 1872.

José Ortiz Moreno.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Debiendo ausentarme de esta Capital en el dia de hoy, queda encargado del mando de la provincia el Secretario de este Gobierno Don José Ortiz Moreno.

Segovia 30 Diciembre 1872.

El Gobernador,

Juan Angel Gavica.

Debidamente autorizado para ausentarse de esta Capital el Sr. Don Juan Angel Gavica, Gobernador de la provincia, quedo encargado del mando de la misma con arreglo al art. 13 de la ley provincial como Secretario de este Gobierno Civil.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

Las noticias de las provincias son satisfactorias y en la Capital como en las poblaciones importantes de la provincia reina tranquilidad. El Gobierno recibe numerosas felicitaciones con motivo de las reformas de Ultramar, y la prensa extranjera las aplaude y las encomia.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Segovia 29 de Diciembre de 1872.

El Gobernador,

Juan Angel Gavica.

Diputacion provincial de Segovia.

De conformidad con lo prevenido en órdenes vigentes, la Comision provincial y Comisario de Guerra de esta plaza, han aprobado los testimonios de precios de suministros correspondientes al mes de Noviembre último, fijando los que á continuacion se expresan:

	Ps.	Cs.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0	26
Idem de cebada, de 6 cuartillos, ó sean 6'9375 litros.....	0	67
Idem de paja, de 6 kilogramos.....	0	19
El litro de Aceite.....	1	36
El kilogramo de Carbon...	0	09
El id. de leña.....	0	03

Segovia 27 de Diciembre de 1872. El Vice-Presidente de la Comision provincial, Pedro Romero Gilsanz.—El Comisario de Guerra, Aureliano F. de Ronderos.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Habiendo sufrido extravío los pliegos de papel sellado para el próximo año de 1875, cuyas clases y números se espresan á continuacion, la Direccion general de Rentas ha acordado anularlos y disponer se consideren de procedencia ilegítima.

Efectos anulados. Sellos. Numeracion.

1.º...	1.626	al	1.650
2.º...	1.051		1.075
	174.625		174.750
	174.875		174.900
	2.667.601		2.667.650
	2.667.701		2.667.925
	2.705.576		2.705.726
41.º...	2.705.801		2.705.875
	2.705.901		2.705.950
	2.552.001		2.552.500
	2.552.526		2.552.750
	2.557.501		2.558.000

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Segovia 28 de Diciembre de 1872.

—El Administrador Económico, Agustín Martínez Caveno.

Administracion de Fomento.—Anuncio.—Obras públicas.—Conservacion.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras públicas en fecha 17 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 22 de Enero próximo de 1875, á la una de su tarde para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion en el actual año económico de las carreteras de primero, segundo y tercer orden de esta provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose en las

Oficinas de Fomento de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden, y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores una segunda

Nota de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carreteras	Número de orden de los trozos.	Designación de sus límites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios.
				Ps. Cs.
De 2.º orden de Segovia á Arévalo	Único	Desde Segovia á Arévalo	Conservación.	4.884 89
De 2.º orden de Boceguillas á Segovia	Único.	De Boceguillas á Segovia	Id.	5.099 88
De 3.º orden de Segovia á Cuellar	Único.	De Segovia á Cuellar	Id.	5.021 53
De 4.º orden de San Rafael á Segovia	Único.	De San Rafael á Segovia	Id.	1.515 85

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Ignorándose el paradero del quinto con el núm. 4 de Sacedon, Eusebio Cifuentes Notario, cuyas señas se expresan al margen, ruego á V. S. se sirva disponer su busca y captura, caso de ser habido, remitiéndose á disposición de la Excm. Diputación de esta provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Guadalajara 24 de Diciembre de 1872.

—P. O. Emilio J. Sigüenza.

Señas.
Estatura 1'560, cara redonda, color sano, ojos pequeños, pelo castaño; viste pantalon de verano y blusa azul rayada, con pañuelo á la cabeza y calzado de alpargatas.

Señor Gobernador de la Provincia de Segovia.

licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas ó sean 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Segovia 28 de Diciembre de 1872. —El Gobernador de la provincia, Juan Angel Gavica.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha... de... de 187... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de (aquí lo que sea) se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la misma con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Por telegrama del Ilustrísimo Señor Director general del Tesoro público, ha sido comunicado á esta dependencia que en el sorteo para la amortización de Bonos del Tesoro de la emisión de 28 de Octubre de 1868, tendrá lugar en Madrid el dia 30 del corriente á las 3 de la tarde.

Lo que he creido conveniente anunciar en este Boletín para que llegue á conocimiento de los tenedores de dichos Bonos.

Segovia 27 de Diciembre de 1872. —Agustin Martinez Caverro.

Dirección general de Administración militar.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á la adquisición de varias prendas con destino á los hospitales militares de la Península e islas adyacentes, se convoca por el presente anuncio á subastarlas, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

- 1.º La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección general y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada, Aragon y Castilla la Vieja, el dia 24 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras de las prendas que se subastan.
- 2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 e Instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.
- 3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones

Número.	Prendas de hilo y algodón.	PRECIO.	
		Pesetas	Céntimos
5000	Sábanas	Cuatro	Setenta y cinco
1000	Cabezales	Una	Cuarenta y uno
1500	Fundas de cabezal	Una	Veinte y seis
5500	Camisas	Cuatro	Cinco
1500	Servilletas		Setenta y cinco
500	Toallas	Una	Diez
500	Delantales	Una	Treinta
400	Cubre-camas	Cuatro	Cincuenta y dos
Prendas de lana.			
1500	Mantas	Once	Cincuenta
200	Capotes	Veinte y tres	Setenta y cinco

4.º Las telas para la construcción de las sábanas, cabezales, fundas de cabezal, camisas, servilletas, toallas y delantales serán de hilo puro, bien tupidas y sin aderezo ni mezcla alguna de algodón, estopa, cáñamo ú otra materia extraña. Las zarzas de algodón para las cubre-camas tendrán las mismas condiciones de tejido y calidad y su color permanente. Las mantas han de ser lana pura de segunda clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa ú otra materia, y su color encarnado. Y por último, los capotes serán de paño de lana pura, color azul-oseuro, con forro de lienzo crudo en el cuerpo y mangas,

que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 16 de Diciembre de 1872. — El Intendente Secretario, Juan Martinez Egaña,

Pliego de condiciones bajo los cuales se convoca pública subasta para la adquisición de las prendas que á continuación se expresan, con destino á los hospitales militares de la Península e islas adyacentes.

- 1.º Es objeto del contrato la adquisición de prendas construidas, cuyo número, dimension, condiciones que han de reunir y precios que se fijan en otro lugar de este pliego.
- 2.º La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13 y en las intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragon Granada y Castilla la Vieja, el dia y á la hora que fije el anuncio que se publicará con la debida anticipación en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los mencionados distritos.
- 3.º El número, clase y precio de las prendas que han de adquirirse son los siguientes:

Número.	Prendas de hilo y algodón.	PRECIO.	
		Pesetas	Céntimos
5000	Sábanas	Cuatro	Setenta y cinco
1000	Cabezales	Una	Cuarenta y uno
1500	Fundas de cabezal	Una	Veinte y seis
5500	Camisas	Cuatro	Cinco
1500	Servilletas		Setenta y cinco
500	Toallas	Una	Diez
500	Delantales	Una	Treinta
400	Cubre-camas	Cuatro	Cincuenta y dos
Prendas de lana.			
1500	Mantas	Once	Cincuenta
200	Capotes	Veinte y tres	Setenta y cinco

un bolsillo interior á cada lado, botones de metal blanco con las iniciales H. M. de relieve y sardinetas de grana en el cuello.

5.º Las sábanas, fundas de cabezal, camisas y delantales han de ser de crepé, con diez y seis hilos de trama y quince de urdimbre en centimetro cuadrado. —Las telas de los cabezales han de ser de terliz, de catorce hilos de trama y doce de urdimbre por centimetro cuadrado. —Las servilletas y toallas de tela de granito.

Las dimensiones de estas prendas serán las que á continuación se expresan:

PRENDAS.	DIMENSIONES.	Metros. Centime-	
		ros.	ros.
Sábanas.	Largo.	2	35
	Ancho.	1	54
Fundas de cabezal.	Largo.	1	88
	Ancho.	»	45
	Largo.	»	98
	Ancho.	»	83
	Largo de mangas desde el hombro.	»	64
	Ancho medio de id.	»	29
Camisas.	Largo del puño.	»	25
	Alto ó ancho de id.	»	4
	Largo del cuello.	»	42
	Alto de id.	»	4
	Abertura de la pechera con dos botones.	»	45
	Ancho de espaldas ó canesú.	»	51
Delantares.	Largo.	1	15
	Ancho.	»	79
Cabezales.	Largo.	»	84
	Ancho.	»	43
Servilletas.	Largo.	»	67
	Ancho.	»	67
Toallas.	Largo.	1	25
	Ancho.	»	60
Cubre-camas.	Largo.	2	30
	Ancho.	2	14
	Largo.	2	10
	Ancho.	1	55
Mantas.	En completo estado de sequedad ha de ser su peso el de 3 kilogramos.	»	»
	Largo.	1	25
	Ancho.	2	»
	Largo de la manga.	»	65
Capotes.	Circunferencia de la manga por el codo.	»	30
	Idem de la bocamanga.	»	38
	Idem del cuello.	»	42
	Altura de id.	»	5
	Largo del forro del cuerpo desde el cuello.	»	60

cuyo favor quedase el remate por ser la mas beneficiosa, ampliará el depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe á que ascienda su oferta. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870.

12.ª El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos y de alza y baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, impuestos y demás derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada ú ocupacion por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

13.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, escritura, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender.

14.ª El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobacion superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serie aceptada por el Tribunal de subasta.

15.ª La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para la segunda subasta, si tuviera lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstas en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 9 de Diciembre de 1872 =El Sub-Director, Manuel Bonafós.

Modelo de proposicion.

Dón F. de T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (6 Boletín oficial de...) del dia... de... número... segun los cuales han de ser contratadas varias prendas de hilo, algodón y lana, con destino á los hospitales militares de la Península é islas adyacentes, se compromete á entregarlas á los precios de... (aquí enumerará las prendas y sus precios en letra, en pesetas y céntimos de peseta cada una). Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldia Constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administración cuyo por menor de gastos, materiales y demás se expresan á continuación.

CLASES DE OBRAS.	IMPORTE		IDEM		TOTAL.
	de jornales.	de los materiales.	de jornales.	de los materiales.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	
Reparacion del Caño grande.					
Satisfecho por jornales de hombres.	70	25	70	25	
Idem por pólvora y mecha á D. Hilario Grajales.	2	75	2	75	
Idem por plomo á D. Carlos Grajales.	10	10	10	10	
Idem por id. á D. Ramon Sanz.	90	90	90	90	
Idem por cal y ladrillos á D. Clemente Martin.	8	50	8	50	
	70	25	111	25	181 50
Reparacion de la Calle larga.					
Satisfecho por jornales de hombres.	503	50	503	50	
Idem por id. de dos carretas.	54	54	54	54	
Idem por compostura de herramientas á D. Pedro de Torres.	4	50	4	50	
Idem por tres picos á D. José Cano.	10	50	10	50	
	559	30	15	»	574 50
Arranque del arbolado seco.					
Satisfecho por jornales de hombres.	124	50	124	50	
Idem por id. de una carreta.	27	27	27	27	
Idem por dos picos á D. José Cano.	7	7	7	7	
	158	50	70	»	158 50
Reparacion del camino de San Vicente.					
Satisfecho por jornales de hombres.	131	75	131	75	
Idem por espúertas y calzadera á don Pedro León Ortega.	8	37	8	37	
Idem por dos rastrillos á D. Antonio Soria.	10	50	10	50	
	131	75	18	78	150 50
Reparacion del camino de Maestranza.					
Satisfecho por jornales de hombres.	67	50	67	50	
Satisfecho por jornales de dos carretas.	45	45	45	45	
Idem por una docena de espúertas á Don Pedro León Ortega.	6	50	6	50	
	112	50	6	50	119 50

6.ª Todas las prendas mencionadas serán iguales en cuanto á color, tejido, hechura y demás circunstancias á las muestras que como tipos y marcadas con el sello de la Direccion general se hallarán de manifiesto en dicha dependencia superior y en las Intendencias de los referidos distritos; entendiéndose que las dimensiones señaladas anteriormente son en el estado de nuevas sin lavar, y que las mantas, además de las franjas negras de los extremos que se advierten en el trozo que sirve de muestra, han de llevar tejidas en negro las iniciales H. M. en el centro. Por último, la construccion de las prendas ha de ser esmerada, sin mas piezas que las que exija su corte ó figura, y el cosido á mano y perfecto.

7.ª Las entregas han de hacerse en tres plazos en el hospital militar de Madrid, verificándolo en cada uno de la tercera parte del total de las prendas subastadas, teniendo lugar la primera entrega á los cuarenta dias de comunicada al rematante la aprobacion de la subasta, y las dos restantes con el intervalo de treinta dias cada una. Las prendas que sean desechadas en la primera entrega las repondrá el contratista aumentándolas á las de la segunda y así sucesivamente, y las que lo fuesen en la tercera tendrá que reponerlas en el improrogable plazo de veinte dias, procediendo la Administración militar por cuenta del contratista y con la cantidad que haya depositado como fianza á la compra y construccion de las que no hubiesen sido admitidas y no repusiera el rematante en cada uno de los plazos expresados, quedando además responsable si la fianza no bastase con los bienes que posea, todo segun previene la instruccion de 3 de Junio de 1852.

8.ª Las entregas se harán á presen-

cia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto, á la que asistirá un perito designado por la autoridad civil para ilustrar su juicio, siendo decisivos los acuerdos de la misma, de los que se levantará siempre acta. Dicha Junta tendrá á la vista en el reconocimiento de las prendas las muestras tipos que sirvieron para la snbasta.

9.ª Justificará las entregas el contratista por medio de certificacion que en papel del sello de oficio cederá el Comisario de guerra Inspector del hospital militar de Madrid, luego que le sean declaradas admisibles las prendas, y el pago se hará por libramientos sobre la Caja de la Administración económica de la provincia que mas convenga al contratista, tan pronto como el Tesoro conceda crédito suficiente, y previa presentacion de dicho certificado en la Direccion general de Administración militar; en el concepto de que las certificaciones no se expedirán por el Inspector del hospital sino por el número de prendas de la entrega completa de cada plazo.

10.ª Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado y por la totalidad de las prendas que se subastan, no siendo admisibles las que no llenen este requisito, las que excedan del precio limite señalado á cada prenda y las que no se hallen redactadas en quo todo conformes al modelo publicado. Para su validez han de estar además acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado los proponentes en la Caja general de depósitos ó sucursales de las provincias la cantidad de 3.773 pesetas en metálico ó valores del Estado, suma equivalente al importe del 5 por 100 del valor de la subasta, calculado al precio limite.

11.ª El autor de la proposicion en

Y á los efectos prevenidos en el artículo 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 23 de Diciembre de 1872. — P. O. — Bias de Castillo.

Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma.

Don Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

A todas las autoridades civiles y militares hago saber: que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de la procedencia de un hombre desconocido, cuyas señas á continuacion se expresan; robado y hallado cadáver en la tarde del veintinueve de Octubre último, en un corral de campo, sito en término de la Ciudad de Osma de esta demarcacion; y como apesar de las diligencias practicadas no se haya podido conseguir la identidad de aquel ni el autor ó autores de su muerte, he acordado hacerlo público por medio del presente, á fin de que llegando el suceso á noticia de su familia, suministre á este Juzgado cuantos datos sean necesarios á la persecucion de los criminales, suplicando á dichas autoridades lo hagan público con la brevedad posible en sus respectivos pueblos.

Dado en el Burgo de Osma á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Juan José Bonifaz.—P. S. M., Gabriel Rodriguez Domingo.

Señas del cadáver.

Estatura, carnes y barba regulares, pelo negro rizado, dos lunares blancos en el carrillo izquierdo, color moreno sano, con una cicatriz en el labio superior, desnudo y cubierto con una camisa de retor en buen uso con botones de nacar en la pechera, sombrero hongo negro de castor usado y súcio, conteniendo en el interior una carta fechada en Lucena en 17 de Marzo de 1871, firmada por Marcelino Perales, dirigida á su tío Miguel, y cuatro planas escritas en papel pautado por Anselma Gil, discipula de Doña Maria Nieves, una capa á la española muy usada, color pasa, con embozos de tartan fondo encarnado, con motas negras, un pañuelo negro de algodón con motas blancas y cenefa á rayas blanca y negra, unas alforjas en buen uso, con rayas verde, amarilla, encarnada y blanca.

Juzgado municipal de Bernardos.

Don Gregorio del Pozo Heranz, Secretario interino del Juzgado municipal de este pueblo de Bernardos.

Certifico: Que en el juicio verbal criminal de faltas, celebrado contra Antonio Fernandez y Quintin Frias, por corta y sustraccion de pinos, se ha dictado lo siguiente:

Sentencia: En el pueblo de Bernardos, partido judicial de Santa Maria de Nieva á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos: el Señor Don Juan Fuentes Arévalo, Juez municipal del mismo, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal criminal de faltas, celebrado en virtud de denuncia del guarda local de este dicho pueblo Juan Vela, contra Antonio Fernandez y Quintin Frias, que lo son de la Nava de la Asuncion, por corta y sustraccion de pinos.

Resultando: Que apesar de haber

sido citados en forma los denunciados, no se han presentado á contestar la demanda.

Considerando justa la denuncia dada por el guarda local de este pueblo contra dichos sugetos.

Vistos el artículo ciento ochenta y seis de la ordenanza de montes, el seiscientos diez y siete y su caso primero del libro tercero del Código penal vigente.

De conformidad con el anterior dictamen del Sr. Fiscal municipal, S. S. por ante mi el Secretario interino dijo: Que debía de imponer como imponia á Antonio Fernandez, la multa de sesenta y nueve pesetas, y á Quintin Frias la de sesenta pesetas, duplo del daño causado, la que solventarán al tercer día de ejecutoriada esta sentencia y caso de insolvencia la prision subsidiaria á razon de cinco pesetas por cada un dia, con tenendo así bien á dichos sugetos en la pena de cinco dias de arresto por lo que hace á la sustraccion de las leñas, que sufrirán esta en sus respectivas casas; y al pago manco nunadamente de las costas del juicio y papel de reintegro en su caso.

Así por esta mi sentencia que hará saber á las partes y en rebeldía de los denunciados se insertará en el Boletín oficial de la provincia, lo proveyó, mandó y firmó, de que yo el Secretario certifico: Juan Fuentes Arévalo.—Gregorio del Pozo Herranz, Secretario interino.

La sentencia inserta corresponde á la letra con la original obrante en el expediente de su razon á la que me remito.

Y para que conste y pueda tener efecto la insercion en el Boletín oficial, espido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal y el sello en Bernardos á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—V.º B.º.—El Juez municipal, Juan Fuentes Arévalo.—Gregorio del Pozo Herranz.

Juzgado municipal de Cedillo de la Torre.

D. Nicolás Velasco Tutor, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Cedillo de la Torre partido de Riaza.

Certifico: Que en el referido Juzgado se ha seguido juicio verbal en rebeldía instado por Gregorio Gimeno Guijarro, contra Maria Sanz Martin, ambos vecinos de esta villa sobre pago de maravedises, en el cual ha recaído la siguiente:

Sentencia: En la villa de Cedillo de la Torre á 21 de Noviembre de 1872, visto por D. Fernando Lopez Gil, Juez municipal de esta villa, el expediente de juicio verbal incohado en este Juzgado, á instancia de D. Gregorio Gimenez Guijarro, contra Doña Maria Sanz Martin, viuda, ambos vecinos de la misma y en rebeldía de esta, con los estrados de este Juzgado, sobre pago de 579 reales, por derechos de Depositario de bienes, tasados de ellos y dias ocupados para hacer pagos de contribuciones y relacion de fincas del abintestato de D. Pablo Sanz de Lama, difunto marido de la demandada, y á quien se lo reclama como receptora de deudas.

Resultando que, presentadas por

el actor las papeletas de citacion, se señaló para la celebracion del juicio dia 12 del corriente mes á las 10 de su mañana, para cuyo efecto fué citada en forma la demanda como consta de la papeleta folio primero de estos autos, la cual no compareció por lo que se siguió el juicio en rebeldía, que espuestas sus razones por el demandante ofreciendo probarlas con los correspondientes documentos, y mediante á la no comparecencia de la rebelde Maria, demandada no ha podido ser oida en el juicio ni posterior.

Resultando, que el demandante ha presentado los correspondientes documentos por los que justifica sus esposiciones.

Considerando: Que el actor ha probado bien y cumplidamente su demanda y que no aparece ninguna contradiccion.

Considerando: Que la demandada en el hecho de no querer comparecer á responder y como enterada por el duplicado de la papeleta de que era justa la peticion del demandante desde luego se cree como consentida en el pago. El dicho Sr. Juez por ante mi el Secretario dijo: Que debía de condenar como condenaba á la expresada demandada Doña Maria Sanz Martin como receptora de las deudas de su difunto marido, al pago al demandante de los 579 reales que la reclama, en todas las costas de este juicio hasta su solvencia, lo que cumplirá en término de nueve dias, para lo cual se la pasará nota de esta Sentencia la que se notificará al demandante y en los estrados de este Juzgado y se publicará en la puerta del mismo y Boletín oficial de esta provincia, para lo cual y su insercion en el mismo se remitirá la oportuna copia al Sr. Gobernador segun que así se previene en la ley de enjuiciamiento civil. Así lo pronuncio, mando y firmo de que certifico.—Fernando Lopez.—Nicolás Velasco, Secretario.

La anterior sentencia corresponde en un todo con su original cuyo expediente en donde se halla, queda en mi Secretaria y poder á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado á fin de que se publique en el Boletín oficial de esta provincia segun previene el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, espido la presente que firmo visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el de este Juzgado en esta villa de Cedillo de la Torre á 11 de Diciembre de 1872.—V.º B.º, El Juez municipal, Fernando Lopez.—Nicolás Velasco, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. Miguel Arranz Martin, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Doyfe: Que en el mismo y por mi Escribania, se ha seguido incidente de pobreza á instancia de D. Dimas Lascuen, vecino de Hiendelancina, representado por el procurador D. Juan Ramon Rodriguez, para litigar con Don Santiago Gonzalez Santalla de esta vecindad, siendo parte en él además el Promotor fiscal, y seguido por todos sus trámites se ha dictado la siguiente.

Sentencia. En la villa de Riaza á 22 de Noviembre de 1872, el Sr. Don Manuel Florez de Sierra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el incidente de pobreza promovido por D. Dimas Lascuen vecino

de Hiendelancina, representado por el procurador D. Juan Ramon Rodriguez, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Santiago Gonzalez Santalla de esta vecindad, y en su rebeldía los estrados del Juzgado y en el cual es tambien parte el Promotor fiscal y

Resultando primero: que el espresado D. Dimas Lascuen no posee bienes de ninguna clase, viviendo exclusivamente del jornal eventual que como carpintero ejerce, y el cual no le produce el doble jornal de un bracero.

Considerando primero: que en su virtud se halla comprendido en los beneficios que á los de su clase concede el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Visto el mencionado artículo: Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á D. Dimas Lascuen y con derecho á que como tal, se le ayude y defienda sin derechos y á usar del papel y demás preeminencias correspondientes á su clase. Así por esta definitiva lo proveo y firmo.—Manuel Florez de Sierra.

Publicacion. Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Manuel Florez de Sierra, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido; estando celebrando audiencia pública, en ella á 22 de Noviembre de 1872, de que yo el Escribano doy fe.—Miguel Arranz.

Concuerta con su original á que me remito. Y á fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, libro el presente que signo y firmo en Riaza á 25 de Noviembre de 1872.—V.º B.º, Florez de Sierra.—Miguel Arranz.

ANUNCIOS.

Se proporcionan de cinco á seis mil duros en préstamo con interés del ocho por ciento, siempre que se den las debidas seguridades con hipoteca bastante en fincas rústicas. Dará razon D. Eugenio Alejandro, encuadernador de libros en esta ciudad, Plazuela de Corpus, núm. 3.

El día 20 de Diciembre ha desaparecido un pollino del pueblo de Torrecañeros de la propiedad de Dionisio Sanz y de las señas siguientes: pelo rucio, edad cerrado, herrado de las cuatro estremidades, le falta una herradura en una de las manos.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño quien abonará los gastos causados y dará una gratificacion.

Las personas que quieran interesarse en la compra de 676 pies de encina del monte de Velagómez, y además el vuelo de un trozo de monte propio para carboneo, titulado, el Montecillo, jurisdiccion de Sangarcia, partido de Santa Maria de Nieva, provincia de Segovia, propiedad de la Excm. Señora Condesa viuda de Santibañez; podrán pasar á la caseria del mismo monte, donde el guarda les enterará, y tratar con el administrador, calle de Juan Bravo, casa de los Picos, en Segovia.

Segovia: Imp. de Oudero, Real, 42.